OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. ANM-435-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y VIAJANDO EXPRESS S.A.S

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 80431643, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 227 del 21 de febrero del 2023 y Acta de Posesión No. 1381 del 21 de febrero del 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, ERIKA TATIANA GARCIA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.363.866, quien obra como Representante Legal de la **VIAJANDO EXPRESS S.A.S,** sociedad comercial identificada con NIT . 900683012-3, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir de común acuerdo el otrosí No 1 al Contrato de prestación de servicios, identificado con No. ANM-435-2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANM-435-2023:

1.1. La ANM adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de Selección abreviada por mínima cuantía SMC-005-2023, cuyo objeto se estableció como *"Contratar la prestación de servicios de transporte terrestre especializado para funcionarios y contratistas de la ANM en todo el territorio nacional."*

1.2. Cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en la invitación pública del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía SMC-005-2023, se adjudicó el proceso al proponente **VIAJANDO EXPRESS S.A.S**, por ser el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad.

1.3. LA AGENCIA y EL CONTRATISTA suscribieron el 29 de mayo del 2023, a través de la plataforma del SECOP II, el contrato electrónico de prestación de servicios ANM-435-2023, junto con su clausulado complementario y demás documentos que forman parte integral del mismo.

1.4. De acuerdo con lo previsto en la Cláusula quinta del comunicado de aceptación de la oferta, el plazo de ejecución del contrato ANM-435-2023, se estableció hasta el 17 de julio. Dicho término se iniciará a partir de la emisión del contrato y la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

1.5. De conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda del comunicado de aceptación de la oferta, el VALOR del Contrato se pactó en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($45.000.000),** incluido el IVA- o no, como

se defina- y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato (…)

.

1.6. En la Cláusula Séptima del Contrato *FORMA DE PAGO* del comunicado de aceptación de la oferta, se estableció que el valor del contrato se pagaría al Contratista de la siguiente manera:

> La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA pagará al contratista así: Pagos mensuales vencidos o fracción de mes, correspondientes a los servicios efectivamente prestados, una vez acreditada la aprobación del supervisor, conforme a las especificaciones técnicas contempladas en el presente documento y previa certificación de recibo a entera satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato. El pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de la presentación, por parte del contratista, de la factura o cuenta de cobro respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral del que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la AGENCIA. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste, empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

1.7. En lo que respecta a la supervisión del contrato, la cláusula novena contractual señala que la Agencia supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato por intermedio de la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos o quien haga sus veces o quien el Ordenador del Gasto designe, quien fue notificada en debida forma el 29 de mayo del 2023.

1.8. Para garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, según lo pactado, EL CONTRATISTA constituyó la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 14-44-101183280, emitida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. el 29 de mayo del 2023 bajo el siguiente detalle:

PÓLIZA No.	AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	VIGENCIAS	
			FECHA INICIAL	FECHA FINAL
14-44-101183280	Cumplimiento del Contrato	$ 9.000.000	26-05-2023	20-01-2026
14-44-101183280	Calidad del servicio	$4.500.000	26-05-2023	20-01-2024
14-44-101183280	Salario y prestaciones sociales	$2.250.000	26-05-2023	20-07-2023
14-40-101055973	Responsabilidad Civil Extracontractual	$232.000.000	26-05-2023	17-07-2023

2. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

De acuerdo con lo reportado por la Supervisión, "*(…) Es preciso indicar que el contrato se ha estado ejecutando hasta la fecha de manera satisfactoria, la prestación del servicio y atención por parte del contratista ha sido buena para la Entidad* (…)"

3. DE LA JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ANM-435-2023

Mediante memorando No 20235501088253 del 14 de julio del 2023, la supervisora del Contrato, solicita la **Prórroga del mismo,** con el siguiente fundamento:

"*MODIFICACIÓN No. 1: Al Contrato No. ANM-435-2023, suscrito entre la ANM y el contratista VIAJANDO EXPRESS S.A.S, mediante el cual se solicita prorrogar el contrato hasta el 23 de Julio del 2023 con los recursos que amparan el actual contrato y que no requiere adición para la prórroga teniendo en cuenta que los recursos disponibles garantizan la continuidad el servicio de transporte terrestre. La anterior solicitud, se realiza, como quiera que el proceso de contratación de subasta inversa SASI-003-2023 que adelantó la entidad, el cual, pretende contratar la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional, para el transporte del personal, colaboradores, materiales, equipos, se encuentra surtiendo las etapas de adjudicación, suscripción del contrato, presentación de garantías e inicio. Se debe tener en cuenta, que el proponente que resultó en primer orden en la subasta llevada a cabo el día 13 de julio de 2023, es la Unión Temporal UTSSZ ANM 2023, el cual, debe realizar el respectivo trámite para obtención del número de identificación tributaria – NIT, el cual, tiene un término estimado para su consecución de 1 semana.*
En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la entidad no puede tener solución de continuidad en la prestación del servicio de transporte terrestre, debido a la atención de emergencias de salvamento minero, las cuales, cuales se deben atender según lo

establecido en el decreto 1886 del 2015, se hace necesario prorrogar por dicho término, es decir, hasta el 23 de julio de 2023 el plazo de ejecución del mencionado contrato.
De igual forma, se garantiza la atención del servicio de transporte terrestre para el presidente de la ANM en el territorio nacional, con el fin de asegurar su presencia para dirigir y apoyar aquellas actividades donde la ANM deba asistir y promover no solo una cultura de cumplimiento de las funciones y obligaciones de la entidad, sino, además, la asistencia técnica y jurídica a los mineros en procesos de regularización, brindando herramientas tecnológicas que permita fortalecer la atención presencial y brindar así un mejor servicio a la población minera, promoviendo el Programa de prevención de accidentalidad minera, así como las alianzas interinstitucionales que permitan el cumplimiento y fortalecimiento de estos fines.
Es importante aclarar que las solicitudes de transporte terrestre requeridas por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera corresponden a las visitas en materia de Infraestructura Física como son los mantenimientos correctivos y preventivos que deben adelantarse para garantizar el correcto funcionamiento de las sedes de la entidad.
A partir de las consideraciones expuestas en el presente documento, de común acuerdo con el Contratista, en el marco de lo establecido dentro del contrato y en concordancia con las condiciones, precios y contenido de los mismos, y al contar con los recursos presupuestales suficientes se requiere prórroga del contrato hasta el 23 de julio de 2023 (…)"

Que de acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado las modificaciones al contrato estatal deben hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes: *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."*

Teniendo en cuenta que con la presente modificación se busca garantizar una mayor eficiencia en la ejecución del contrato de prestación de servicios ANM-435-2023, así como la obtención de los resultados y productos esperados, acorde con los objetivos que se

persiguen y de conformidad con la recomendación emitida por la Supervisión, se encuentra procedente la modificación solicitada.

La presente modificación no genera erogación presupuestal alguna.

En mérito de lo expuesto, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al contrato electrónico ANM-435-2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – Prorroga: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato ANM-435-2023, hasta el 23 de julio del 2023, en consecuencia, la cláusula quinta relativa al plazo de ejecución del contrato quedará así:

> ***"CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO****: El plazo de ejecución del contrato será hasta el* ***23 de julio del 2023.*** *Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.".*

SEGUNDA: GARANTIA: EL CONTRATISTA se obliga en los términos del artículo 1060 y 1065 del Código de Comercio, a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata la Cláusula octava de la comunicación de aceptación y publicar el respectivo anexo modificatorio, acorde con lo señalado en el presente otrosí, en el contrato electrónico creado en la plataforma del SECOP II

TERCERA. – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando identificado con 20235501088253 del 14 de julio del 2023. **2)** Demás documentos que se profieran para amparar la presente modificación

CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato electrónico ANM-435-2023, su clausulado complementario y demás documentos que forman parte integral del mismo, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente Otrosí.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a través de la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Natalia Morales López – Grupo de Contratación VAF
Aprobó: Bibiana Marcela Gutiérrez- Coordinadora Grupo de Contratación VAF